

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Cádiz á este Ministerio, relativa á las fechas en que las Comisiones provinciales han de celebrar los concursos para la provisión de los cargos de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en que éstos han de entrar en el ejercicio de sus funciones:

Resultando que en los dos años que lleva de aplicación la ley vigente de Reclutamiento, la designación de los Médicos referidos se ha verificado en diferentes fechas á causa de que, si en 1897 no se dictaron reglas para el concurso y nombramiento hasta que se publicó el Real decreto de 5 de Enero de aquel año, en 1898 tampoco se pudo efectuar dicha operación hasta después del 16 de Febrero, fecha en que se modificaron las anteriores disposiciones:

Vistos el art. 123 de la ley de Reclutamiento y el 106 del reglamento para su ejecución, así como los Reales decretos citados de 5 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898:

Considerando que se hace necesario establecer de un modo permanente y con carácter general la fecha en que cada año deben celebrarse los concursos para la provisión de los cargos de que se trata, así como aquella en que tomen posesión los Facultativos nombrados y cesen los que funcionaron en el reemplazo anterior:

Considerando que el año del reemplazo en que según el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último deben ejercer su cargo los Médicos de las Comisiones mixtas, ha de contarse naturalmente desde el día en que las operaciones de dicho reemplazo comienzan, ó sea desde el 1.º de Enero, fecha en que los Ayuntamientos

practican el alistamiento de los mozos:

Considerando que, verificándose en el mes de Noviembre de cada año la renovación de las Comisiones provinciales, resultaría anómalo que los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, que deben poseer la confianza de la Corporación que los elige, fueren durante algunos meses los mismos designados por la Comisión anterior; y

Considerando que después del ingreso en filas de los reclutas ha de ser relativamente escaso el número de incidencias en que tendrán que intervenir los Médicos de la Comisión mixta, sin que exista inconveniente legal alguno para que entiendan en ellas desde Enero en adelante los nuevamente nombrados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, se verificarán en los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, y en los términos que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, debiendo las Comisiones provinciales anunciar dichos concursos con la anticipación necesaria.

2.º Verificados en los días que siguen por las Comisiones provinciales los nombramientos de los referidos Médicos, éstos comenzarán á ejercer sus funciones en 1.º de Enero de cada año, cesando en ellas el 31 de Diciembre.

3.º En las incidencias que en cada año queden del anterior, entenderán los Médicos nuevamente nombrados.

Y 4.º En cumplimiento de las reglas que anteceden, los Facultativos que actualmente sirven en las Comisiones mixtas cesarán el 31 del próximo Diciembre, fecha en que, con sujeción á lo que disponen las mismas reglas, deberán estar nombrados los que han de ejercer en el reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4363

CIRCULAR

Con el fin de patrocinar el proyecto de publicación de una historia emblemática de todos los Ayuntamientos de España, se interesa se remitan dos ejemplares en papel grueso de los sellos que usan, y á ser posible de los que hayan usado los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, acompañados de una sucinta reseña de su origen y de los hechos históricos notables que simbolizan.

En su consecuencia, y con el fin de completar los que faltan de los pueblos que figuran á continuación de la presente circular, encarezco muy particularmente á los Alcaldes de los mismos remitan á este Gobierno, con la posible urgencia, los sellos y datos anteriormente expresados para poderlo verificar al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla que los interesa.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Pueblos que se citan

Alcover.	Perelló.
Alió.	Pilas.
Arbolí.	Pla de Cabra.
Arbó.	Pobla de Mafumet.
Argentera.	Porrera.
Blancafort.	Puigpelat.
Constantí.	Reus.
Creixell.	Riudecols.
Cherta.	Roda de Bará.
Figuerola.	Rodoñá.
Forés.	Salomó.
Freginals.	San Vicente.
Gandesa.	Sarreal.
Guiamets.	Tarragona.
Marsá.	Tivisa.
Masó.	Torre Fontaubella.
Milá.	Tortosa.
Miravet.	Ulldecona.
Montblanch.	Vilallonga.
Montbrió Marca.	Vilaplana.
Montreal.	Vilella alta.
Morera.	Vilella baja.
Nou.	Villalba.
Pallaresos.	Vimbodí.
Perafort.	

Núm. 4364

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y cap-

tura de Mariano Roca Arrosí, de 38 años, hijo de Pedro y Teresa, casado con Dolores Comas, natural de Tordera, vecino de Mataró, dependiente de café, con instrucción; estatura baja, ojos negros y grandes, moreno, pelo castaño, bigote poco poblado, cejas al pelo, picado de viruela en la nariz, algo tartamudo, muy hablador, pies y manos pequeños y dedos muy delgados; viste blusa de algodón azul, gorra negra, pantalón de pana gris y alpargatas destapadas, cuyo sugeto se fugó de las cárceles de Mataró.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, para ser conducido á la del Sr. Juez de Mataró que lo reclama. Tarragona 1.º de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4365

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Examinado el expediente instruido á consecuencia de la instancia suscrita por D. Salvador Miró, elector y vecino de San Vicente dels Calders, denunciando la incapacidad en que han incurrido para ejercer el cargo de Concejales en aquel Ayuntamiento Don Federico Luch Romeu, D. Víctor Guixens Borrut, D. Francisco Vives Cañellas, D. Juan Guixens Sardá, Don José Solé Ventosa, D. José Guixens Solé, D. Cosme Jané Casellas y Don Pablo Aymerich Guixens, los cuatro últimos Concejales de años anteriores por haber sido declarados responsables de varias cantidades y suspensos judicialmente, habiéndoseles dirigido comisión de apremio y hallarse por tanto comprendidos en el art. 43, caso 5.º de la vigente ley Municipal, incapacidades sobrevenidas, para cuya declaración pide se tramite el oportuno expediente con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, párrafo 2.º del art. 11, á fin de que una vez terminado se remita á V. S. para que resuelva lo que sea de justicia:

Resultando que conferido traslado á los interesados para que en el término de ocho días expusieran lo que creyeran conveniente, según ordena el artículo 4.º del expresado Real decreto, no se presentó por los mismos alegación alguna:

Resultando que según el acuerdo

tomado por el Ayuntamiento en 23 de Julio próximo pasado se pasó el tanto de culpa al Juzgado de instrucción de Vendrell contra los Concejales ejicientes en los años de 1894-95, 96 y 97 por supuesta sustracción de caudales públicos, y se les declaró civilmente responsables por las cantidades recaudadas de menos, dándoles veinte y cuatro horas de plazo para su ingreso en arcas municipales, con apercibimiento de dirigirles en caso contrario comisión de apremio como segundos contribuyentes:

Resultando que por acuerdo de la misma Corporación adoptado en 30 de Julio último se declaró incurso en el apremio á los referidos Concejales:

Resultando que en 22 de Octubre último el Ayuntamiento acordó declararles incapacitados como comprendidos en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las reclamaciones formuladas por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección deben incoarse ante los Ayuntamientos y sustanciarse en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes al 11 del Real decreto de 24 de Marzo, como así éste lo determina:

Considerando que los Concejales y ex Concejales contra los cuales se recurre son deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, y que contra ellos se ha expedido apremio:

Considerando que nada han alegado en su defensa; que se han cumplido los trámites marcados en el antes citado Real decreto, y que á la Comisión corresponde el fallo de este expediente, como así lo reconoce V. S. en su oficio de remisión:

Vistas las disposiciones legales ya citadas y entre otras las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1889, 30 de Agosto de 1895 y 9 de Abril de 1897;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado declarar incapacitados á los Concejales de que al principio se ha hecho mérito, como comprendidos en el caso 5.º, art. 43 de la vigente ley Municipal.

Tarragona 28 de Noviembre de 1898. —El Vicepresidente, Luis Cañellas. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4366

Edicto de primera subasta de fincas

Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 275.—Débito 13'50 pesetas. —María Teresa Aguiló.—Una tierra Plana la Galera, 560 pesetas.

Núm. 283.—Débito 18'50 pesetas. —Pedro Barceló Castellví.—Una tierra Terme, 1.360 pesetas.

Núm. 292.—Débito 7'75 pesetas.—Miguel Barceló Hortonedá.—Una tierra Comes, 1.000 pesetas.

Núm. 304.—Débito 24'60 pesetas. —Francisco Beillevell Sedó.—Una tierra Comes, 1.000 pesetas.

Núm. 315.—Débito 6'65 pesetas.—Tomás Crusat Domenech.—Una tierra Montaña, 100 pesetas.

Núm. 308.—Débito 10'90 pesetas. —Dionisio Capdevila Pallejá.—Una tierra Terme, 460 pesetas.

Núm. 321.—Débito 34'75 pesetas.

—Juan Domenech Rull.—Una tierra Vallvé, 2.000 pesetas.

Núm. 319.—Débito 7'44 pesetas.—Bautista Hostau Pentinat.—Una tierra Terme, 360 pesetas.

Núm. 343.—Débito 16'80 pesetas. —Mariano Juncosa Vall.—Una tierra Evares, 2.400 pesetas.

Núm. 356.—Débito 48'75 pesetas. —Buenaventura Llebaria Cortadella.—Una tierra Comes, 2.200 pesetas.

Núm. 358.—Débito 19'85 pesetas. —José Llebaria Barceló.—Una tierra Montaña, 660 pesetas.

Otra Comes, 340 pesetas. Núm. 359.—Débito 5'95 pesetas.—José Llop Gaiu.—Una tierra Terme, 640 pesetas.

Núm. 367.—Débito 4'80 pesetas.—Antonio Martí Vaqué.—Una tierra Plana la Galera, 340 pesetas.

Núm. 376.—Débito 14'50 pesetas. —Pedro Marqués Benaiges.—Una tierra Montaña, 840 pesetas.

Núm. 389.—Débito 8'25 pesetas.—Francisco Muntané Domenech.—Una tierra Terme, 1.000 pesetas.

Núm. 402.—Débito 9'75 pesetas.—Juan Pallejá Gombau.—Una tierra Devesas, 800 pesetas.

Núm. 404.—Débito 8'95 pesetas.—Francisco Pérez Muntané.—Una tierra Montaña, 320 pesetas.

Núm. 419.—Débito 10'60 pesetas. —José Peres Llorens.—Una tierra Evares, 640 pesetas.

Núm. 438.—Débito 9'75 pesetas.—Francisco Rull Sanahujes.—Una tierra Comes, 1.540 pesetas.

Núm. 441.—Débito 12'67 pesetas. —Juan Rofes Llebaria.—Una tierra Montaña, 600 pesetas.

Núm. 442.—Débito 8'40 pesetas.—Miguel Sabaté Cortés.—Una tierra Terme, 400 pesetas.

Núm. 465.—Débito 8'75 pesetas.—José Viñes Altés.—Una tierra Comes ó Terme, 320 pesetas.

Urbanas

Núm. 16.—Débito 5'60 pesetas.—Pedro Barceló Castellví.—Una casa Cuartel Este, 125 pesetas.

Núm. 194.—Débito 7'40 pesetas.—Francisco González Alaix.—Una casa Cuartel Este, 250 pesetas.

Núm. 226.—Débito 7'65 pesetas.—Ramón Piqué Pedrol.—Una casa calle Mayor, sin número; 150 pesetas.

Núm. 297.—Débito 8'50 pesetas.—José Piñol Serres.—Una casa Cuartel Este, sin número; 1.000 pesetas.

Núm. 366.—Débito 6'50 pesetas.—José Rocamora Borrás.—Una casa Cuartel Norte, 250 pesetas.

Nota.—Los lindes y demás antecedentes de las descritas fincas constan ya en el edicto fijado al público en la Casa Consistorial de esta villa.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen

debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Marsá 26 de Noviembre de 1898.—Salvador Arbós.

Núm. 4367

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á cuantos hayan sufrido alteración por cualquiera de los expresados conceptos contributivos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo lo que resta hasta fin de Diciembre próximo, los documentos que lo acrediten.

Vilabella 28 de Noviembre de 1898. —El Alcalde, José Aguadé.

Núm. 4368

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, de sol á sol, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean procedentes.

Vilabella 28 de Noviembre de 1898. —El Alcalde, José Aguadé.

Núm. 4369

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbondí

Terminados los repartos de consumos, líquidos y guardería rural para el actual ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vimbondí 28 de Noviembre de 1898. —El Alcalde, Sebastián Gasíó.

Núm. 4370

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-1900, se hace saber por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta fin del presente año.

Vimbondí 28 de Noviembre de 1898. —El Alcalde, Sebastián Gasíó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4371

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la noche del diez y siete al diez y ocho de actual fueron robados de la iglesia parroquial de Juneda, en este partido y provincia, una cruz de un poco más de un metro de altura con armazón de madera cubierta toda ella de una lámina de plata que indicaba

que por tiempo había sido dorada, artísticamente labrada á estilo gótico, descansando sobre una base sexagonal de unos tres dedos de altura, formando multitud de pilares en cada uno de sus lados, primorosamente labrados también por el mismo orden y cuya parte inferior remataba con un tubo de plata de unos dos palmos para encajar con el asta, un caliz de plata con su patena y cucharita, sin ningún labrado especial ni seña particular, también de plata, y dos copones, uno de forma mayor con algún dibujo á rayas y otro más pequeño y liso y el viril de oro de la custodia; interesando á todas las Autoridades, Jefes de establecimientos y particulares, procedan á la ocupación de dichos objetos sagrados si se los presentasen á negociación ó comercio y detención de las personas en cuyo poder obraren ó tal hicieren á disposición de este Juzgado; pues así interesa y lo tengo acordado en méritos del sumario instruido por el indicado hecho de robo.

Dado en Lérida á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 4372

REQUISITORIA

Don José Mortera Muñoz, Comandante de armas del primer batallón del regimiento Infantería de Africa, número cuatro, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este cuerpo José Barceló Bes, por la grave falta de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Barceló Bes, soldado del regimiento Infantería de Africa, número cuatro, hijo de Domingo y de Cándida, natural de Narbona (Francia), vecindado en Falset, Ayuntamiento del mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona; cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca grande, color trigueño, frente oval, aire ligero y producción clara, con un metro seiscientos once milímetros de altura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Africa, número cuatro, en la plaza de Melilla, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta Plaza se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Barceló, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en la plaza de Melilla el regimiento Infantería de Africa, número cuatro, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mortera.

NOVÍSIMO REGLAMENTO DE CONSUMOS DE 11 DE OCTUBRE DE 1898. —Precio: una peseta.